



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria



**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,**

**PRESENTES.**

0003171

**MARIANO NIÑO MARTÍNEZ Y GERARDO SERRANO GAVIÑO**, Diputados Locales de esta Soberanía a la LXI Legislatura e integrantes de los Grupo Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, en ejercicio del derecho que nos reconocen el artículo, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos 61,62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa, con proyecto de decreto, para reformar la fracción VI del artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, define a los Restaurantes y Restaurantes-bar como establecimientos cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para consumo en los mismos o fuera de ellos, los cuales deben funcionar por lo menos seis días a la semana; en forma accesoria, podrán en su interior, expender bebidas alcohólicas, presentar variedad, música en vivo o grabada, exclusivamente ambiental; no contarán con pista de baile, ni se cobrará acceso a los mismo; en los cuales para obtener una licencia definitiva se deben presentar entre otros documentos, el Registro Federal de Contribuyentes, el dictamen técnico de la autoridad de protección civil respecto a la seguridad de las instalaciones del establecimiento, licencia de uso



EXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía universitaria"

de suelo, dictamen sanitario expedido por los servicios de Salud en el Estado, dictamen técnico de la autoridad municipal, carta de no antecedentes penales, por lo que hablamos de negocios establecidos que pagan sus permisos y contribuciones, y que representan una inversión de capital importante en el estado.

El artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, señala en su fracción VI que los restaurantes y restaurantes bar, podrán vender o suministrar y en su caso permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los límites de 11:00 a 1:00 horas del día siguiente, lo cual resulta insuficiente para atender de manera adecuada al creciente turismo de negocios y congresos por lo que proponemos ampliar el horario únicamente para restaurantes y restaurante bar una hora para quedar a las 2:00 horas la venta o suministro de bebidas alcohólicas un horario coherente y acorde a los nuevos tiempos, que permitirá incrementar la derrama económica que genera este sector, así como el ingreso del gran número de trabajadores.

En los últimos años la industria restaurantera ha realizado importantes esfuerzos en mejorar su infraestructura, así como para obtener distintivos; como el "H" para un manejo higiénico de los alimentos y bebidas en cumplimiento con los estándares de higiene, o el distintivo "M" para el mejoramiento de la calidad y adopción de mejores prácticas. En este sentido, y en conjunto con las grandes empresas cerveceras y vinícolas, ha capacitado a su personal para fomentar un consumo razonable y moderado de alcohol entre sus clientes.

Un horario restringido podría fomentar lugares en donde se suministran o venden alcohol clandestinamente sin permisos y medidas de seguridad adecuadas, con lo que se cerraría el riesgo de aumentar la discrecionalidad con la que actúan las instancias gubernamentales en la materia.



EXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"

Debemos incentivar el crecimiento de la industria restaurantera, para ofrecer servicios de calidad mundial de acuerdo a un mercado creciente y al dinamismo de la región centro-bajío que permitiría un crecimiento ordenado y sostenido.

Dado lo anterior, proponemos que el horario de servicio únicamente de los Restaurantes y Restaurantes Bar se amplíe una hora, de 01:00am a 02:00 am, bajo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del el artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 27. ...

I. a V....

VI. Restaurantes y restaurantes-bar, cuya actividad preponderante sea la transformación y venta de alimentos: de 11:00 a 02:00 horas del día siguiente;

VII. a X....

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de Junio de 2016

"Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos."

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

0003171